Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer-
Lebrija, Abril 20 2022.

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Lebrija veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y s.s. del C.G.P, por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS Y VISITAS instaurada por el señor ANGEL DAVID CRUZ RUIZ, a través de apoderado en favor de sus menores hijos STHEFANNY ALEJANDRA CURZ BUENO Y LUIS ANGEL CRUZ BUENO, en contra de JOSE DEL CARMEN BUENO RAMO Y CENAIDA HERRERA HERRERA.

SEGUNDO: Tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, conforme a los artículos 291 a 292 del C.G.P. para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme a lo dispuesto en el ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

CUARTO: Reiterar las medidas provisionales adoptadas por la Comisaria de Familia de Lebrija, consistentes en:

PRIMERO CUSTODIA: Los Señores JOSE DEL CARMEN BUENO RAMOS, identificado con C.C.Nro.5.670.116 de Lebrija, y la señora CENAIDA HERRERA HERRERA, identificada con C.C.No.28.214.444 de Lebrija Santander en calidad de abuelos maternos, tendrán bajo su custodia diligencia y cuidado a sus nietos STEFANY ALEJANDRA CRUZ BUENO, identificada con RC: 1.097.120.168 de 08 años de edad y LUIS ANGEL CRUZ BUENO identificado con RC.1.095.962.237 se encuentran en el territorio de Lebrija.

SEGUNDO ALIMENTOS: Teniendo en cuenta que no hay acuerdo conciliatorio el despacho conforme a la normatividad vigente genera una medida de protección provisional a través de la Resolución No. 030 de fecha 02 de marzo de 2022, en el cual se fija cuota alimentaria de manera provisional la suma de cuatrocientos mil pesos a favor de los niños STEFANY ALEJANDRA CRUZ BUENO, identificada con RC: 1.097.120.168 de 08 años de edad y LUIS ANGEL CRUZ BUENO identificado con RC.1.095.962.237 se encuentran en el territorio de Lebrija.

SEGUNDO REGIMEN DE VISITAS: El Señor ANGEL DAVID CRUZ RUIZ, podrá visitar sus hijos los domingos cada quince días, comunicarse y compartir con sus hijos STEFANY ALEJANDRA CRUZ BUENO, identificada con RC: 1.097.120.168 de 08 años de edad y LUIS ANGEL CRUZ BUENO identificado con RC.1.095.962.237 cada vez que pueda previa autorización de sus abuelos.

QUINTO: NOTIFIQUESE al representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEXTO: Téngase como demandante el señor JOSE DEL CARMEN BUENO RAMO Y la señora CENAIDA HERRERA HERRERA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c33ba04fe3a0cea96990eb57506ef2887af9805aa5cda91adabdcda15d8d9f**
Documento generado en 25/04/2022 03:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica